

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (p. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 199.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la ley de 23 de julio de 1914, en especial de su artículo 3.º, párrafo cuarto, y artículo 8.º, y para la organización general del Patronato penitenciario, el Ministro de Gracia y Justicia procurará, por cuantos medios estén a su alcance, que en todas las provincias se constituyan Asociaciones de Patronato con la mayor representación social y libre actuación.

Art. 2.º Al expresado objeto de constituir, afirmar y desenvolver las enunciadas Asociaciones de Patronato, y para que concurra a las conferencias regionales que se mencionan en el artículo siguiente, elegirán respectivamente representantes:

Uno cada una de las Comisiones de libertad condicional, instituidas por la citada ley de 23 de julio de 1914.

Otro cada una de las Juntas de Patronato de reclusos y libertos a que se refiere el artículo 136 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

Otro entre todas las Juntas de Patronato de los partidos judiciales de cada provincia, a que también se refiere el aludido Real decreto. La elección del representante de las Juntas de partido en cada provincia a que se contrae este número, tendrá lugar en la forma y por los procedimientos que oportunamente señalará el Ministro de Gracia y Justicia.

Y podrá elegir, asimismo, representantes que concurren también a las conferencias regionales:

Uno cada Asociación de Patronato constituida ya y en funciones a la fecha de este Real decreto, y que en tiempo se hubiere inscrito en el Registro de Asociaciones é Instituciones de Patronato que, según se previene en el artículo 10, se ha de abrir y llevar en la Oficina Central de Patronato.

Otro cada una de las Diputaciones Provinciales.

Otro cada una de las Cámaras de Comercio, de Industria y de Agricultura, y también donde las hubiere de la Cámara de la Propiedad Urbana y de las Sociedades Económicas de Amigos del País.

Otro cada una de las Asociaciones ó Juntas de Nobles ó de Damas para la protección, amparo ó socorro de desvalidos que lo soliciten con la debida anticipación y sean autorizadas al efecto por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Y otro, cualquiera Asociación ó Institución que por sus fines se halle capacitada para intervenir en la respectiva conferencia regional, pero siempre que lo solicite oportuna-

mente y sea también autorizada al efecto por el Ministro de Gracia y Justicia.

Este señalará los plazos y condiciones en que habrán de hacer las solicitudes indicadas en los dos últimos párrafos.

Art. 3.º En la ciudad de cada región que se designe se constituirá una Comisión representativa de la Iglesia, de la Universidad y de la Magistratura con la misión de convocar a una conferencia a todos los representantes elegidos en la misma región que deban ó puedan concurrir.

El Ministro de Gracia y Justicia y las entidades llamadas ó autorizadas para asistir a la Conferencia remitirán desde luego a la Comisión los datos que acrediten la elección de representantes, y en su caso el derecho a intervenir.

Art. 4.º La organización regional comprenderá, sin modificación alguna, las regiones de Aragón, Cataluña, Galicia, Valencia y Vascongadas; la Extremeña con sus dos provincias; León con esta provincia, Zamora y Salamanca; el antiguo Reino de Murcia con esta provincia y la de Albacete.

Formarán Región de una sola provincia Asturias, Navarra, Baleares y Canarias.

Castilla la Nueva con sus cinco provincias constituirá una Región.

Valladolid, con esta provincia y las de Avila, Palencia y Segovia.

Burgos, con esta provincia y las de Santander, Segovia y Soria.

Art. 5.º Para la primera reunión de Conferencia regional se designan las siguientes localidades: Zaragoza (Aragón), Barcelona (Cataluña), Santiago (Galicia), Valencia, Vitoria

(Vascongadas), Cáceres (Extremadura), Salamanca (León), Murcia, Madrid (Castilla la Nueva), Valladolid (agrupación de Avila, Palencia y Segovia), Burgos (agrupación de Santander, Logroño y Soria), Sevilla (agrupación de Cádiz, Huelva y Córdoba), y Granada (agrupación de Almería, Málaga y Jaén).

En las regiones de una sola provincia la Conferencia se verificará en la capital.

Para otras Conferencias que puedan celebrarse, acordará la Conferencia, antes de disolverse, la localidad en donde haya de reunirse.

Art. 6.º La Conferencia regional, previamente convocada y en el día señalado, tratará de las siguientes cuestiones:

1.ª Alcance y naturaleza de la Asociación patronal.

2.ª Organización social del Patronato en todas las capitales de provincia de la región.

3.ª Instituciones auxiliares, como Agencias de colocación, constitución, entrega y empleo del peculio de los liberados, etc.

4.ª Cooperación de significadas Asociaciones de Caridad y otras entidades que puedan ser solicitadas para la constitución de dicho Patronato.

5.ª Todo lo concerniente a los recursos económicos.

6.ª Relaciones que precisará establecer social y oficialmente para el mismo fin de constitución del Patronato.

7.ª Iniciativas de los representantes acerca del objeto de la Conferencia.

Art. 7.º Antes de dar por terminadas sus tareas la Conferencia, elegirá un individuo de su seno para

que concurre a la Asamblea de Patronatos que se celebrará en Madrid, llevando la representación de la Conferencia regional.

Art. 8.º Para la convocatoria de la Asamblea de Patronatos que habrá de celebrarse en Madrid, la Comisión asesora de Reforma tutelar designará dos Vocales de su seno, que con el Presidente y Vocal Secretario constituirán la Junta organizadora de la Asamblea.

El primer trabajo de esta Junta será proponer al Ministro de Gracia y Justicia las personas más capacitadas por su especial competencia para formar la Ponencia del Estatuto modelo de las Asociaciones de Patronato, designándola con la anterioridad suficiente para que pueda dar remate á sus tareas antes de que la Asamblea se reúna.

Art. 9.º Para la organización de la Asamblea nacional y para los trabajos preparatorios de las Conferencias regionales, la Oficina adjunta á la Comisión asesora actuará de oficina central de Patronato. En esta misma y después en la indicada oficina central, una vez que se forme, se llevará un registro en el que deberán inscribirse todas las Sociedades é instituciones de Patronato existentes en la actualidad ó que se constituyan en lo sucesivo.

Por el Ministro de Gracia y Justicia se regulará la forma de la inscripción.

Art. 10. Constituirán la Asamblea nacional de Patronatos los individuos de la ponencia del Estatuto modelo y los representantes designados por las Conferencias regionales.

Art. 11. Las sesiones de constitución y de clausura de la Asamblea de Patronatos será presidida por el Ministro de Gracia y Justicia, y las demás sesiones que celebre por el Presidente de la Comisión asesora de Reforma tutelar ó por los Presidentes honorarios que designe la Asamblea.

Art. 12. La Asamblea de Patronatos tratará los siguientes asuntos:

1.º Federación de los Patronatos nacionales.

2.º Discusión y aprobación del Estatuto modelo por el que podrán regirse los Patronatos.

3.º Discusión y determinación del presupuesto de los Patronatos, en lo concerniente á subvención del Gobierno y todos los demás recursos; forma de esta subvención y manera de distribuirla.

4.º Organización de la Oficina

central de Patronato y de sus publicaciones.

5.º Celebración del primer Congreso nacional de Patronato y señalamiento de la localidad en que haya de verificarse.

6.º Los demás asuntos de que son competentes las Juntas regionales y necesiten la ratificación ó la modificación de la Asamblea, así como cuantas cuestiones desee ésta someter al Ministro de Gracia y Justicia, encaminadas á realizar los fines de la institución.

Art. 13. Constituida de este modo la Federación de Patronatos nacionales y sancionada oficialmente con la aprobación del Estatuto, el Ministro de Gracia y Justicia llevará á los Presupuestos generales del Estado la cantidad señalada para subvención de esta obra patronal y la necesaria para la organización de la Oficina Central y sus publicaciones.

Art. 14. Será misión principal de los Patronatos provinciales la propaganda de la obra de Patronato en toda la provincia y la gradual organización de Secciones de Patronato provincial en cuantas localidades se considere procedente.

Art. 15. Constituidos y en funciones los Patronatos provinciales y su Federación, el Ministro de Gracia y Justicia dictará las oportunas disposiciones para suprimir ó conservar en cada caso los Patronatos provinciales y de partido judicial á que se refiere el capítulo 5.º, título 2.º del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

Art. 16. Quedará constituida una Junta Nacional de Federaciones y de Sociedades Patronales penitenciarias, cuyo Presidente será el de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora, constituyendo esta Junta el órgano oficial que se comunique con el Ministro de Gracia y Justicia para todos los asuntos propios del Patronato.

Art. 17. Anualmente esta Junta Nacional elevará al Ministro de Gracia y Justicia una Memoria relativa á los trabajos de los diferentes Patronatos provinciales y de la aplicación dada á las subvenciones que les fueren concedidas.

El Ministro de Gracia y Justicia pasará dicha Memoria á informe de la Comisión Asesora de Reforma tutelar y de Acción educadora.

Dado en Palacio á nueve de julio de mil novecientos quince. — ALFONSO. — El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(De la Gaceta núm. 192.)

Providencias judiciales

Briviesca.

Gómez Martínez (Pedro), apodado *Abril*, de esta naturaleza y ciudad de Briviesca, de 33 años de edad, soltero, labrador, y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita y llama para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle los autos de procesamiento y prisión provisional y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley, y encargando al propio tiempo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido judicial de Briviesca á disposición del Juzgado.

Briviesca 12 de julio de 1915. — Modesto Domingo. — Por su mandato, Laureano García.

Villadiego.

D. Gerardo Alvarez de Miranda, Juez de primera instancia de este partido;

Por el presente edicto, hago saber: que en el expediente de exacción de costas impuestas á Antonio Espinosa Gómez, vecino de Villegas, por virtud de la causa seguida contra el mismo por abusos deshonestos, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles y frutos embargados al Antonio y que se describirán después, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Villegas, el día 3 de agosto próximo y hora de las once de su mañana y en dos lotes, comprendiendo el primero los bienes muebles y el segundo los frutos, expidiéndose para ello los oportunos anuncios que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y en el sitio de costumbre de Villegas, insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el suplirlos, en cuya subasta no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes inmuebles y frutos, y que para tomar parte en la misma es requisito indispensable que los licitadores consiguieren previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo

para la subasta, sin lo cual no serán admitidas y cuyos bienes se hallan libres de toda carga.

Dado en Villadiego á 8 de julio de 1915. — Gerardo Alvarez de Miranda. — Por su mandato, Máximo A. Linares.

Bienes inmuebles objeto de la subasta.

Primer lote. — Una casa en el casco de Villegas y su calle de la Tejera, sin número, con alto y bajo, que mide ocho metros de línea y siete de fondo; linderos: derecha entrando y al frente la dicha calle de la Tejera, izquierda de Clemente Gómez y por la espalda de Amancio Benito, tasada en 250 pesetas.

Una bodega en dicho pueblo de Villegas, término de Revilla, que mide 10 metros de fondo y tres de línea y linda derecha entrando con Luis del Rio, izquierda Cipriano Gutiérrez, espalda terreno de servidumbre y al frente camino, en 60.

Una era de pan trillar en término de la Tejera, de dicho pueblo de Villegas, de nueve áreas, en 125.

Una tierra á la Regadera, de 36, en 50.

Otra á Cuesta la Cruz, de idem, en 100.

Otra al San, de 45, en 65.

Otra en id., de 36, en 50.

Otra á Aguareñas, de 36, en 50.

Otra á Tras de Santibáñez, de 21, en 60.

Otra á los Aguilares, de 27, en 70.

Otra á las Callejas, de 36, en 40.

Otra á Tras de Santibáñez, de 27, en 50.

Otra á la Taravilla, de 36, en 40.

Segundo lote. — Mil sesenta y dos kilogramos y quinientos gramos de trigo, tasados en 325 pesetas.

Trescientos veinte kilogramos de cebada, en 70.

Ochenta y cuatro kilogramos de titones, en 17.

Cuarenta y cuatro kilogramos de yeros, en 9.

Quince kilogramos de titos, en 4²⁵

Cuatro kilogramos de garbanzos, en 2.

Tres carros de paja mezclada, en 21.

Villadiego 8 de julio de 1915. — Linares.

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezado, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en causa que se tramita en este Juzgado sobre muerte de Francisco González Heredero, ocurrida en el pueblo de Moneo el día 9 de los corrientes, en providen-

de hoy, se ha acordado citar por término de cinco días, contados desde la publicación de la presente, á los individuos que pernoctaron la noche que precedió á expresado día, en compañía de referido Francisco González, en la casa destinada á albergue de mendigos transeuntes de citado pueblo de Moneo, á los que se desconoce é ignora su paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción á prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Villarcayo á 13 de julio de 1915.—Gerardo de la Mora.— Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Anuncios Oficiales

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo en los kilómetros 1 al 29 de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 47.669'92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera

de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 480 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 12 de julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.....de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de agosto, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para la conservación y su empleo de los kilómetros 1 al 25, de la carretera de Burgos á Aguilar de Campoo, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 63538'88 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 13 de agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 640 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 12 de julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requi-

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., de los kilómetros....., de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal la construcción de un Parque en esta ciudad, bajo el presupuesto de 35.000 pesetas, pagadas en cinco anualidades y en la forma siguiente: 5.000 pesetas el día 20 de diciembre del actual ejercicio, y las 30.000 restantes en los cuatro años sucesivos y por trimestres, cuyas fechas de vencimiento se expresan en el expediente de subasta, importando cada una de las cuatro anualidades la cantidad de 8.460'30 pesetas, ó sea el capital é intereses compuestos al 5 por 100, devengando al contratista las cantidades no satisfechas dentro de los tres meses siguientes á los vencimientos de pago, intereses de demora al 5 por 100 anual.

Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones que se expresan en el expediente que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta ciudad, á las once del primer día siguiente, después de transcurridos los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.ª, redactándose las proposiciones con arreglo al modelo de proposición que al final se inserta, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de haber constituido en la Tesorería municipal el depósito de 1.750 pesetas en concepto de fianza provisional, que-

dando obligado el contratista á quien se adjudicare la subasta, á constituir la fianza definitiva por valor de 3.500 pesetas dentro de los diez dias siguientes al en que le sea adjudicada definitivamente.

La subasta será presidida por el Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegare, en unión de la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento, observándose en la misma las disposiciones de la Instrucción de 24 de enero de 1905 y demás vigentes.

Los poderes á que hace referencia el artículo 15 de referida Instrucción serán bastanteados por el Letrado de esta ciudad D. Cenobio Ortega.

El contratista, ateniéndose á lo consignado en el pliego de condiciones, deberá celebrar contrato con los obreros, según las disposiciones legales vigentes, cumpliendo igualmente con la ley de Accidentes del Trabajo y protección á la industria nacional, que también se expresa en el mencionado expediente.

Miranda de Ebro 15 de julio de 1915.—El Alcalde, Ignacio Gómez.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado por el anuncio de....., se compromete á ejecutar las obras de construcción de un Parque en Miranda de Ebro, según planos, presupuesto y condiciones generales facultativas y económicas del proyecto que ha examinado por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma.)

Alcaldia de Quintanaloma.

Según me participa la vecina de esta localidad Flora Alonso, en el dia 13 del actual desapareció de la casa materna su hijo León Olmo Alonso, soltero, de 23 años de edad, alto, fuerte, de buen color, la cabeza torcida, viste pantalón y chaleco de pana pardo, bastante usado, con algunos remiendos, boina azul, blusa rayada, calza abarcas y lleva un ta pabocas con rayas negras.

Por lo tanto, se ruega á las Autoridades y Guardia civil que, de ser habido, le conduzcan ó participen su paradero.

Quintanaloma 15 de julio de 1915.—El Alcalde, Claudio Santidrián.

Alcaldia de Zael.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica,

pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Zael 10 de julio de 1915.—El Alcalde, Hermenegildo Villaverde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra. Villaverde Peñahorada. Basconillos del Tozo. La Nuez de Abajo.

Alcaldia de Sandoval de la Reina.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 11 de julio de 1915.—El Alcalde, Simón Carpintero.

Parque de suministro de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el dia 5 del próximo mes de agosto, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los dias laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales,

contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada añeja.

Paja de pienso.

Carbón cok.

Id. hulla.

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Para el Depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada añeja.

Paja de pienso.

Carbón cok.

Id. hulla.

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Para el de Santander.

Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada añeja.

Paja de pienso.

Carbón cok.

Id. hulla.

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Para el de Palencia.

Harina de 1.ª

Id. todo pan.

Cebada añeja.

Paja de pienso.

Carbón cok.

Id. hulla.

Id. vegetal.

Leña.

Sal.

Paja larga.

Petróleo.

Jabón.

Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el dia 4 del citado mes de agosto.

Burgos 14 de julio de 1915.—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos) domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha.... de.... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de.....á.....pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á.....pesetas..... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase, expedida en.....; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de de 191.....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

Alcaldia de Barbadillo de Herreros.

En el corral de esta villa se hallan depositadas tres reses caballares de las señas siguientes: una potra de dos á tres años, parda, herrada de las cuatro extremidades, como de seis y media cuartas de alzada; dos potros de uno á dos años, negros, caretos ó sea con banda blanca en el frontis, el uno paticalzado del pie derecho, encontrados por el Guardia municipal en los frutos de esta villa, el dia 6 del corriente.

Lo que se anuncia al público para el que se crea dueño de dichas reses pase á recogerlas, previo pago de los gastos causados, pues pasados quince dias se venderán en pública subasta.

Barbadillo de Herreros 8 de julio de 1915.—El Alcalde, Florencio Martín.